



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. _____ DE 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS, PRINCIPIOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren los artículos 49°, 313° y 366° de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 136 de 1994, Ley 1616 de 2013, Ley 1617 de 2013, la Resolución 4886 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Acuerdo Distrital de Barranquilla No. 001 de 2020 (Plan de Desarrollo 2020-2023 - “Soy Barranquilla”),

**ACUERDA
TÍTULO I**

**SALUD MENTAL: LINEAMIENTOS PARA POLÍTICA PÚBLICA.
CARACTERÍSTICAS Y DEFINICIÓN.**

ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS PARA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. El objeto del presente Acuerdo es trazar los lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de la Salud Mental del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objetivo es el garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental de toda la población habitante del Distrito, priorizando la familia, los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la Prevención del Trastorno Mental y la Atención Integral e Integrada en Salud Mental, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución y normas legales y reglamentarias expedidas al respecto, concordantes con el cumplimiento del deber estatal de mejorar la Calidad de vida de los habitantes.

ARTÍCULO 2°. CARACTERÍSTICAS Y DEFINICIÓN DE LA SALUD MENTAL. Sin perjuicio de las definiciones de carácter legal y la de los organismos competentes, para los efectos del presente Acuerdo la Salud Mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción, de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.

Para los efectos pertinentes, se tiene a la Salud Mental como un derecho fundamental, bien de interés público, tema prioritario de salud pública, y componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de este territorio.

TÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES EN RELACIÓN A LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 3°. CONCEPTOS Y DEFINICIONES. Sin perjuicio de las definiciones de carácter legal o reglamentario y de los organismos multilaterales competentes, para la



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

aplicación y consecución de los propósitos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.- **PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL.** La promoción de la Salud Mental es una estrategia que incluye los sectores competentes y un conjunto de procesos orientados hacia la transformación de los determinantes de la Salud Mental que afectan la calidad de vida, en los niveles individual y colectivo, a fin de obtener la satisfacción de las necesidades y los medios para mantener la salud, mejorarla y ejercer control de la misma, acorde a las visiones, características y el marco cultural barranquillero.

2.- **PREVENCIÓN PRIMARIA DEL TRASTORNO MENTAL.** Conjunto de intervenciones en busca de atender e impactar los factores de riesgo, en individuos, familias y colectivos, relacionados con la ocurrencia de trastornos mentales; enfatizando en el reconocimiento temprano de factores protectores y de riesgo y en su automanejo.

3.- **ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL.** Con la atención integral en Salud Mental se busca responder a las necesidades de esta salud de la población, incluyendo la promoción, prevención en todos los órdenes, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, mediante la disposición concurrente del talento humano y de los recursos suficientes y adecuados en salud; e igualmente la integración familiar, social, laboral y educativa.

4.- **ATENCIÓN INTEGRADA EN SALUD MENTAL.** Hace alusión a la actuación unificada de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención de o en salud mental, según las necesidades de las personas y las de orden colectivo.

5.- **TRASTORNO MENTAL.** Se entiende el trastorno mental como una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento de un individuo al compararle con lo que se considera como normal en el grupo social del cual proviene, manifestada en perturbaciones del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida.

6.- **DISCAPACIDAD MENTAL.** Se presenta en quien padece limitaciones, transitorias o permanentes, psíquicas o de comportamiento, que no le permiten en múltiples ocasiones comprender el alcance de sus actos, o le genera dificultades para ejecutar acciones o tareas.

7.- **PROBLEMA PSICOSOCIAL O AMBIENTAL.** Un problema psicosocial o ambiental es uno relacionado con el contexto en que se han desarrollado alteraciones experimentadas por una persona, tales como una situación de estrés familiar o interpersonal, una insuficiencia en el apoyo social o los recursos personales, una dificultad o deficiencia ambiental, o un problema o acontecimiento vital negativo.

8. **REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL.** Es un proceso que facilita la oportunidad a sociedades e individuos que han experimentado un trastorno psíquico o que padecen un deterioro de su capacidad mental, apuntando a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento y la minimización de discapacidades, dishabilidades y condiciones o circunstancias de desventaja, y potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
TÍTULO III

DERECHOS RELACIONADOS CON LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 4°. DERECHOS DE LAS PERSONAS RELACIONADOS CON LA SALUD MENTAL. Sin perjuicio de lo contemplado en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial y otros instrumentos internacionales, la Constitución Política, la normatividad legal y reglamentaria expedida al respecto, para los efectos de los propósitos del presente Acuerdo, son considerados como derechos de las personas los siguientes:

- 1.- El recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social.
- 2.- El tener un proceso psicoterapéutico, con los tiempos y sesiones necesarios para asegurar un trato digno y obtener resultados en términos de cambio positivo, bienestar y calidad de vida.
- 3.- El recibir atención integral e integrada, interdisciplinaria, humanizada y especializada, por un equipo humano idóneo y servicios especializados; así como los tratamientos con la mejor evidencia científica y acordes con los avances científicos en salud mental.
- 4.- El recibir el medicamento que requieran siempre con fines terapéuticos o diagnósticos.
- 5.- El que las intervenciones les sean lo menos restrictivas de sus libertades individuales, y el ser reintegrados a sus familias y comunidades.
- 6.- El no ser señalados, discriminados, estigmatizados o excluidos, por su condición de personas sujetos de atención en salud mental, y que se guarde la debida confidencialidad de la información relacionada con sus procesos de atención, respetándose igualmente la intimidad en relación a otros pacientes.
- 7.- El acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, pese a sus condiciones de sujetos de atención en salud mental; así como el recibir psico-educación a nivel individual y familiar sobre sus trastornos mentales y las formas de autocuidado.
- 8.- El no ser sometidos a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin sus consentimientos libres e informados.

TÍTULO IV

PRINCIPIOS O ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 5°. GARANTÍA DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, garantizará a la toda la población del Distrito de Barranquilla la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, así como la atención integral e integrada que



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales; priorizando a los niños, las niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 6°. DISPOSICIÓN DE MEDIDAS Y ACTUACIONES. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, dispondrá de todas las medidas y actuaciones para la prestación de servicios de salud mental en todos los niveles de complejidad que garantice calidad y calidez en la atención de una manera oportuna, suficiente, continua, pertinente y de fácil accesibilidad a servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, tratamiento y rehabilitación.

ARTÍCULO 7°. SALUD MENTAL POSITIVA. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, y/o en coordinación con las dependencias o entidades competentes, priorizará la salud mental positiva, promoviendo la relación entre salud mental, medio ambiente, actividad física, seguridad alimentaria, y nutricional, entre otros.

ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, adelantará las actividades y actuaciones a fin de establecer las acciones en promoción en salud mental y prevención del trastorno mental, garantizando el acceso a todos los ciudadanos y las ciudadanas.

Para tal efecto deberá involucrar, entre otros, lo atinente, a:

- La inclusión social, la participación social y seguridad económica y alimentaria, la convivencia pacífica, utilización adecuada del tiempo.
- Fomento a la convivencia escolar y estímulos a los estudiantes para ser ciudadanos respetuosos de sí mismos, de lo público y de lo que pertenece a los demás.
- Eliminación del estigma y la discriminación.
- Estímulo al buen trato y prevención de las violencias y las prácticas de matoneo escolar, acoso y hostigamiento.
- Prevención del suicidio y del consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 9°. IMPACTAR FACTORES DE RIESGO. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad en la población sujeto de atención, de promover y prevenir las ocurrencias del trastorno mental mediante intervenciones tendientes a impactar los factores de riesgo relacionados con la ocurrencia de los mismos, enfatizando en el reconocimiento temprano de factores protectores y de riesgo.

ARTÍCULO 10°. CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE APOYOS. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, y/o en coordinación con las dependencias o entidades competentes, constituirá y participará en asocio con personas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan programas para la atención, tratamiento, promoción y prevención de las enfermedades en salud mental, o adelantará de manera conjunta con éstas, las tareas que conlleva este propósito.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
TÍTULO V

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 11°. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN. La política a que se refiere el presente Acuerdo contemplará, entre otras, las estrategias y líneas de acción que se plasman en los artículos siguientes de este título.

ARTÍCULO 12°. INTERSECTORIALIDAD, CORRESPONSABILIDAD Y EQUITATIVIDAD. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, y/o en coordinación con las dependencias o entidades competentes, deberá formular e implementar la política pública que se alude en el presente Acuerdo, bajo un enfoque de derechos, intersectorial, corresponsable y equitativo, en articulación con las demás políticas públicas vigentes o se lleguen a adoptar, incluyendo entre otros elementos: la atención integral mediante la promoción de la salud mental, la prevención de los problemas en salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales mediante la detección, la remisión oportuna, el seguimiento, el tratamiento integral y la rehabilitación psicosocial y continua en la comunidad.

ARTÍCULO 13°. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS IDÓNEOS. Para la satisfacción de las necesidades relacionadas con los servicios de promoción de la salud y prevención del trastorno mental, detección precoz, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud, el Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, determinará que se disponga o dispondrá directamente de equipos interdisciplinarios idóneos, pertinentes y suficientes conformados por, al menos: Psiquiatría, Psicología, Enfermería, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Terapia Psicosocial, Medicina General.

Lo cuales variarán atendiendo el nivel de complejidad y especialización requerido en cada servicio de conformidad con los estándares, guías o protocolos vigentes.

ARTÍCULO 14°. MODALIDADES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, determinará que se disponga o dispondrá que para la prestación de servicios en Salud Mental se debe incluir, utilizando la infraestructura existente, del Mega Hospital Mental o la que se llegue a tener, una o algunas de las siguientes modalidades y servicios:

1. Atención Ambulatoria.
2. Atención Domiciliaria.
3. Atención Prehospitalaria.
4. Atención Hospitalaria el tiempo que lo amerite.
5. Centro de Atención en Drogadicción y Servicios de Farmacodependencia.
6. Centro de Salud Mental Comunitario.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

7. Grupos de Apoyo de Pacientes y Familias.
8. Hospital de Día para Adultos y Adultos Mayores.
9. Hospital de Día para Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores
10. Rehabilitación Basada en Comunidad.
11. Unidades de Salud Mental.
12. Urgencia de Psiquiatría.

Parágrafo: Sin perjuicio de las competencias y atribuciones del Ministerio de Trabajo, la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, coordinará con las distintas ARL para adelantar lo pertinente en lo relacionado a la salud mental adecuada en los entornos laborales dentro de Barranquilla y de ser necesario dar requerimientos, sugerencias o exigencias del caso.

ARTÍCULO 15°. ATENCIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, determinará que se disponga o dispondrá directamente de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas de atención para niños, niñas y adolescentes garantizando la atención oportuna, suficiente, continua, pertinente y de fácil accesibilidad a los servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, cuidado y rehabilitación psicosocial en salud mental, en los términos previstos en la normatividad legal y reglamentaria en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16°. PARTICIPACIÓN EFECTIVA. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, deberá garantizar la participación real, deliberante, efectiva y vinculante de las personas, familias, cuidadores, comunidades y actores y sectores sociales en la formulación, implementación evaluación y ajuste de lo atinente a la política pública de la que trata el presente Acuerdo; e igualmente podrán hacer parte de las redes o grupos de apoyo para la promoción de la salud mental y prevención de la enfermedad mental.

ARTÍCULO 17°. SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, deberá implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental relacionados con las características y elementos culturales de la población del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 18°. REDES DE VECINALISMO, SOLIDARIDADES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVOS. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, instituirá la red vecinal, de solidaridades y de medios alternativos de comunicación –sin excluir los tradicionales – para denunciar violencias y problemáticas de salud mental y procurar las soluciones requeridas.

ARTÍCULO 19°. OBSERVATORIO DISTRITAL DE SALUD MENTAL Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, podrá disponer la constitución o el apoyo a un OBSERVATORIO DISTRITAL DE SALUD MENTAL Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, el cual, entre otras cosas, tendría como tareas:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

- 1.- Organizar las áreas claves de trabajo en Salud Mental y Consumo de Sustancias psicoactivas.
- 2.- Generar estudios, análisis e información actualizada, válida, confiable y oportuna para la formulación de políticas, planes o programas y la orientación o sugerencia de intervenciones en las áreas de trabajo de la Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas.
- 3.- Receptar la información recolectada en todos los sistemas existentes respecto de las áreas de trabajo de la Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas.
- 4.- Hacer aportes a manera de insumos para el diagnóstico de la situación de salud mental de la población barranquillera, y eventualmente de la de su Área Metropolitana, a través del examen y evaluación de las tendencias y distribución de los indicadores de Salud Mental y de sus efectos sobre la salud integral y el desarrollo general del Distrito o Área.
- 5.- Hacer sugerencias para la generación de plataformas tecnológicas, sistematización de indicadores, cifras, estadísticas, además para la formación permanente y continua del talento humano en salud mental.

ARTÍCULO 20°. PLAN DE RESILIENCIA Y AUTOESTIMA. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, precisará y adoptará un PLAN DE RESILIENCIA Y AUTOESTIMA como medida principal o complementaria para prevenir y mitigar el consumo de sustancias psicoactivas, especialmente en jóvenes y adolescentes.

ARTÍCULO 21°. PLAN DE APOYO Y ATENCIÓN AL DUELO. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, precisará y adoptará un PLAN DE APOYO Y ATENCIÓN AL DUELO no atendido en su debido momento, causado ante la muerte de familiares o seres queridos por la pandemia del Covid 19 o situaciones conexas o correlacionadas; como medida principal o complementaria para procurar generar impactos positivos en la salud mental de la población afectada. E igualmente, para enfrentar y procurar solucionar los efectos en la salud mental del Covid 19, tales como la ansiedad, los pensamientos intrusivos, el miedo, la depresión, la violencia intrafamiliar y maltrato infantil, la tristeza, la soledad, el estrés agudo y el postraumático, la conspiranoia y el trastorno del sueño.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla adelantará las actuaciones y gestiones necesarias, para la atención en salud mental inmediata a los individuos y a la población afectados con estas circunstancias relacionadas con la falta de vivir el duelo; para lo cual, de ser necesario, podrá suscribir convenios o similares con organizaciones u organismos o personas de carácter público o privado.

ARTÍCULO 22°. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS. El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria de Salud Distrital o quien haga sus veces, establecerá acciones de reconocimiento y fortalecimiento, estímulos e incentivos no pecuniarios a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que realicen investigaciones y publicaciones sobresalientes en el campo de la Salud Mental.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23°. PLAZOS Y TÉRMINOS. Con excepción de lo plasmado en el párrafo del artículo 21° del presente Acuerdo, el Alcalde Distrital de Barranquilla dispondrá de un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para elaborar y hacer pública la política pública de que aquí se trata.

ARTÍCULO 24°.GESTION Y COMPROMISO Que el Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla, adelantara las gestiones para incluir en los futuros presupuestos anuales de rentas y gastos las asignaciones de inversión y demás recursos que garanticen la puesta en vigencia, materialización y sostenibilidad en el tiempo de la política pública de la que se habla en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25 VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias. Mientras se adopta la política pública de la que acá se hace alusión, se puede aplicar en lo pertinente, de manera directa, lo dispuesto en el articulado del presente Acuerdo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días, del mes de del 2021

SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS
Presidente.

RICHARD FERNANDEZ BARRAZA
Primer Vicepresidente

RECER LEE PEREZ TORRES
Segundo Vicepresidente

OSCAR BARRIOS VASQUEZ
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 19 de julio de 2021.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 23 de julio de 2021.

OSCAR BARRIOS VASQUEZ
Secretario General